



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4096/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro** , por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4096/2024

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado a realizar la búsqueda de si una persona en particular, ha realizado alguna demanda en particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la orientación a un trámite en específico.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobreseer, sin materia, complementaria, formato electrónico.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4096/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4096/2024

SUJETO OBLIGADO:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4096/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintiocho de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090164124001708**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Copia Simple de todos los expedientes de primera y segunda instancia en los que el señor [xxxx] o su sucesión hayan demandado a [xxxx], o en los que [xxxx]. haya demandado al señor [xxxx] o su sucesión. Información que se solicita del 2006 a la fecha, por ejemplo: el toca 98/2010 del índice de la Novena Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Adicionalmente el particular anexó un documento consistente en seis fojas útiles que forman parte integral del presente expediente.

II. Respuesta. El diez de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **P/DUT/6225/2024**, sin fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere la siguiente información:

Detalle de la solicitud

Copia Simple de todos los expedientes de primera y segunda instancia en los que el señor José Turquíe Ruzillo o su sucesión hayan demandado a Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, o en los que Metrofinanciera, S.A. de C.V. haya demandado al señor José Turquíe Ruzillo o su sucesión. Información que se solicita del 2006 a la fecha, por ejemplo: el toca 98/2010 del índice de la Novena Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

Al respecto, es importante hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o***
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (Sic)***

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado “Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios”, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

TRIBUNAL	CONSEJO	TRÁMITES Y SERVICIOS	AVISOS JUDICIALES	DIRECCIÓN	TRANSPARENCIA
Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios					
Ficha Técnica					
Servicio: ☒ Trámite: ☐					
Área Obligatoria responsable: Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales					
Denominación del Servicio: Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios					
Objetivo del Servicio: El usuario podrá obtener las fotocopias simples.					
Requisitos/Documentos requeridos: 1. Presentarse al área de préstamo a vista de expedientes o tocas solicitando fotocopias simples previamente identificadas. 2. Presentar escrito de solicitud de fotocopias simples, proporcionando los datos del juicio y datos de archivo. 3. Anexar el comprobante de pago de la PIC correspondiente.					
¿Quién lo puede solicitar? Únicamente el titular, el demandado o el abogado autorizado dentro del expediente o toca.					
Dirección: Dr. Navarro 185, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc					
Teléfono: 5091 34 49 97					
Extensión: 110400					
Horario: De lunes a jueves de 08:00 a 18:00 horas, los viernes de 08:00 a 14:00 horas.					
Costo: \$2.00 por copia simple.					

Asimismo, también cuenta con el servicio denominado “Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”, por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

TSACDIMA
DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Objetivo del Servicio:
El usuario obtendrá los datos de archivo de sus expedientes o documentos

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar y entregar una papereta anotando la autoridad, número de expediente, actor, demandado y juicio, indicando si busca expediente o documento.
2. Acompañar comprobante de pago del servicio.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en general

Domicilio: Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55 9136-49 97

Extensión: 110402

Horario: De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo: \$89.00

Se requiere formato: SI ☒ NO ☐

Ahora bien, también se informa que el mismo Archivo Judicial cuenta con un servicio denominado “solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”, se muestran a continuación los requisitos.

TRIBUNAL CONSEJO TRÁMITES Y SERVICIOS AVISOS JUDICIALES DIRECTORIO TRANSPARENCIA

+ Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas y documentos.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá consultar las microfichas.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar una papereta, anotar renglón microfichas y año solicitado y datos del juicio.
2. Acompañar su identificación oficial.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en General

Domicilio:
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

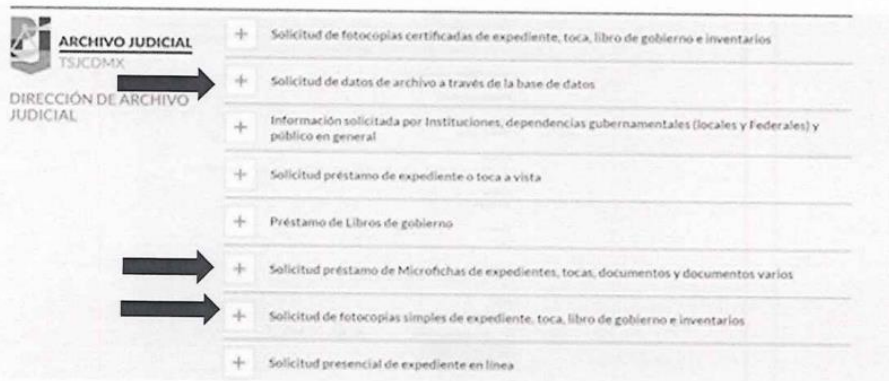
Teléfono:
55 91 36 49 97

Extensión:
110402.

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo:
Gratis

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentran publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:



Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.

Asimismo, con fundamento en el artículo 228 supracitado de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México también se cuenta con el servicio de Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"Artículo 179.-

(...)

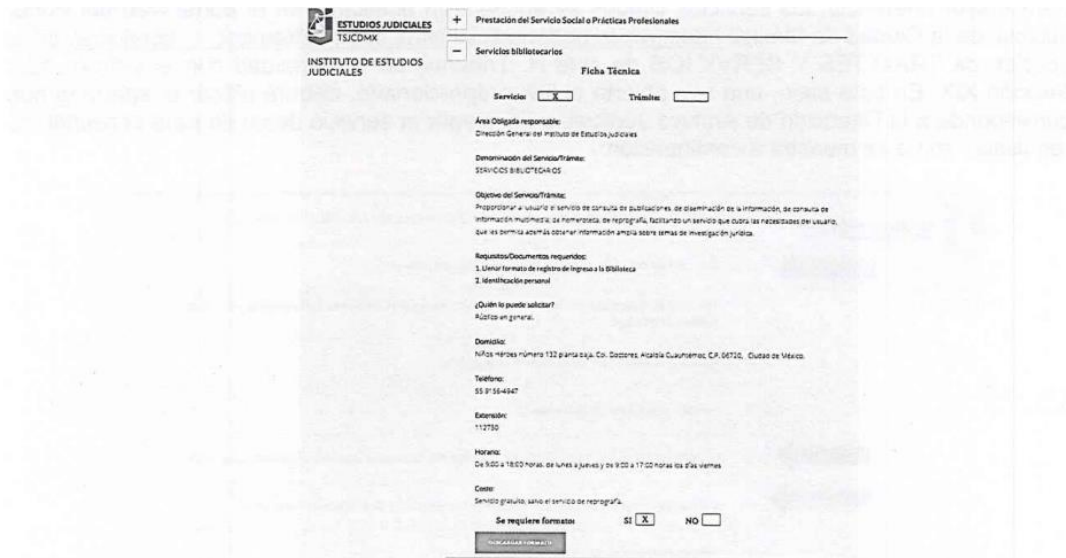
El Boletín Judicial contendrá los **acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas.**"

Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:

- Número de juzgado
- Materia
- Expediente
- Nombre de las partes

Adicionalmente, se le informa que para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, de manera impresa, para lo cual deberá acudir de manera física a las instalaciones de la Biblioteca, cuyos datos de identificación serán consultables en la siguiente URL:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/



Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

La URL, se proporciona con fundamento en el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (Sic)

Finalmente, Usted puede ejercer sus derechos **ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición)**, definidos por los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como:

“Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados.

Cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se consideraran exactos siempre que coincidan con éstos.

Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en posesión y dejen de ser tratados.
...” (sic)

Por lo tanto, el Derecho de Acceso a la Información Pública, **NO ES LA VÍA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO**, en virtud de que, el Derecho de Acceso a la Información Pública de conformidad con artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la define como:

“Artículo 6°...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...” (sic)

Por su parte el artículo 7°, inciso D, punto 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, define el Derecho de Información como:

“D. Derecho a la información

1. *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*

... (sic)

El ejercicio de los Derechos **ARCO SE DEBERÁ EJERCER POR PARTE DEL TITULAR**, o en su caso, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL PREVIA IDENTIFICACIÓN**, con la finalidad de acceder a los datos personales que hayan sido sometidos a tratamiento. En ese sentido, en toda solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) previamente al realizar la solicitud, se debe de acreditar la personalidad, de conformidad con los artículos 78 y 79 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con cualquiera de los documentos siguientes:

“Medios para la acreditación de la identidad del titular

Artículo 78. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios siempre y cuando se encuentren vigentes:

- I. *Identificación oficial;*
- II. *Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o*

- III. *Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.*

Para efectos de los presentes capítulos, la identidad de los menores de edad se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, clave única de registro de población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte, o cualquier otro documento oficial expedidas para tal fin.

La identidad de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, clave única de registro de población, pasaporte o cualquier otro documento o identificación oficial vigente expedida para tal fin.

Medios para la acreditación de la identidad y personalidad del representante

Artículo 79. *Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:*

- I. *Copia simple de la identificación oficial vigente;*
- II. *Identificación oficial vigente del representante, y*
- III. *Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan, en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.” (Sic)*

En virtud de lo anterior, de no ser así, se estaría transgrediendo lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en el artículo 14 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 14. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de este y, en su caso, sea requerido conforme al artículo 12 de la Ley de Datos y de los presentes Lineamientos.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular, cuando este los proporciona a la persona que lo representa de manera presencial o por algún medio que permita su entrega directa como podrán ser medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, internet o cualquier otra tecnología y/o medio.

En ese sentido, deberá acreditar la personalidad, de igual manera deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para estar en condiciones de realizar un pronunciamiento puntual y categórico, artículo del epígrafe siguiente:

“Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. *El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*

- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
..." (sic)

La solicitud en comento, puede presentarse a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

- **Personalmente:**
 - Acudiendo a la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ubicada en:
 - Calle Río Lerma, número 62, Piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta ciudad. Teléfono: 591564997 extensiones 111102, 111107 o 111105.
- **Vía electrónica:**
 - Mediante el correo institucional de la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**: oipt@tsjcdmx.gob.mx
 - A través del sitio web <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> (Elegir Sistema de Solicitud de Acceso a Datos Personales).
- **Vía telefónica:**
 - Comunicándose a **TEL-INFODF**: (55) 5636-4636.

POR CONSIGUIENTE, CONFORME LO SEÑALADO EN LÍNEAS PRECEDENTES, SE TRATA DE UNA ORIENTACIÓN, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

"En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable." (Sic)

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos

de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación:

El tribunal me indica que existe un trámite específico para que se me otorgue la información solicitada, sin embargo ello es equivocado. Ello porque el trámite referido por el tribunal es para expedientes respecto de los cuales se conocen los datos del juicio y del archivo, sin embargo en el caso concreto los suscritos no tenemos dicha información razón por la cual no podemos acceder a dicho trámite. De hecho ya fuimos al archivo para intentar realizar el trámite indicado por la responsable sin embargo nos dijeron que no nos podían dar la información sin el número de expediente, el cual, como dijimos, no tenemos.

[Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4096/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veinticinco de septiembre**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 fracción I, **234 fracción XIII**,

236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que, el Sujeto Obligado remitió el oficio P/DUT/6721/2024 TSJCDMX/13C/13 de diez de octubre mediante el cual remitió sus manifestaciones y alegatos, mismo documento que consta de 74 fojas útiles y que forman parte integral del presente expediente.

Adicionalmente el Sujeto Obligado remitió en virtud de respuesta complementaria el oficio P/DUT/6720/2024 de diez de octubre, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y notificandola al particular a través del medio señalado por el particular, siendo este el correo electrónico, tal y como es visible a continuación:

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Copia Simple de todos los expedientes de primera y segunda instancia en los que el señor José Turquie Ruzillo o su sucesión hayan demandado a Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, o en los que Metrofinanciera, S.A. de C.V. haya demandado al señor José Turquie Ruzillo o su sucesión. Información que se solicita del 2006 a la fecha, por ejemplo: el toca 98/2010 del índice de la Novena Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León." (sic)

1. Se informa, que se hizo la gestión ante las áreas siguientes:

- ✓ Ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, misma que se pronunció en el sentido siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 192, 193, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en atención al folio 090164124001708, del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4096/2024, tramitado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la solicitud de información pública de MIGUEL ÁNGEL BASAVE HERNÁNDEZ, solicitando:

... Copia simple de todos los expedientes de primera y segunda instancia en los que el señor José Turquie Ruzillo o su sucesión hayan demandado a Metrofinanciera S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, o en los que Metro financiera S.A. de C.V., haya demandado al señor José Turquie Ruzillo o su sucesión. Información que se solicita del 2006 a la fecha, por ejemplo: la toca 98/2010 del índice de la Novena Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. (sic)
Cuestión previa/ competencia

1. De conformidad con las atribuciones y facultades que prescribe la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial es el área encargada del Boletín Judicial, en cuyo contenido se encuentran los procesos judiciales acordados diariamente por los órganos jurisdiccionales que integran el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Su publicación se hace todos los días hábiles.

2. Adicionalmente el artículo 126 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, al respecto dispone:

... Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados, para que al día siguiente

sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana".
[Énfasis añadido]

3. En igual sentido, para los efectos de las notificaciones para los efectos de las notificaciones en el Boletín Judicial, se dispuso atender lo dispuesto en los artículos 745 y 745 Bis de la Ley Federal del Trabajo.¹ Los numerales señalados disponen:

Artículo 745.- El Tribunal Federal y los Tribunales Locales, deberán acordar la publicación de un boletín impreso y electrónico que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.

Artículo 745 Bis. - Las notificaciones por boletín o lista se fijarán y publicarán en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de Internet del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas; en estos casos los portales de Internet deberán tener la opción de consulta por órgano jurisdiccional y número de juicio o expediente. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

- I. El número del juicio de que se trate;
- II. El nombre de las partes;
- III. La síntesis de la resolución que se notifica...

4. Por lo que para, realizar una búsqueda de expediente para satisfacer el requerimiento del interés particular del peticionario, debe observarse lo dispuesto en el artículo 270, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que establece los datos mínimos de búsqueda de expedientes, con los cuales esta Casa de Justicia, se basa para identificarlos en cada uno de los Órganos Jurisdiccionales, que es el tenor siguiente:

Artículo 270...

Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado, así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente. (sic)

5. En consecuencia, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable con los datos insuficientes proporcionados por parte de la persona solicitante en todo el acervo documental institucional, así como en las bases de datos con las que cuenta esta área, sin encontrarse registro alguno de archivo relacionado con la información relativa a juicios promovidos y/o interpuestos en contra del [REDACTED]

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

- ✓ Ante la **DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO Y DEL REGISTRO PUBLICO DE AVISOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, misma que informo lo siguiente:

"En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4096/2024, relativo al folio 090164123001708, interpuesto por C. Sucesión de José Turquie Rozillo, al respecto me permito manifestar lo siguiente: Que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable con los datos insuficientes proporcionados por parte de la persona solicitante en todo el acervo documental institucional, así como en las bases de datos con las que cuenta esta área, sin encontrarse registro alguno de archivo relacionado con la información relativa a juicios de promovidos y/o interpuestos y/o en los que sea demandado y/o relativos a la Sucesión del C. José Turquie Rozillo, en contra de Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado. Lo anterior, en virtud de que, para realizar una búsqueda de expediente para satisfacer el requerimiento del interés particular del peticionario, debe observarse lo dispuesto en el artículo 270, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que establece los datos mínimos de búsqueda de expedientes, con los cuales esta casa de justicia se basa para identificarlos en cada uno de los Órgano Jurisdiccionales, y que es del tenor siguiente: "Artículo 270... Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado, así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente." (sic)

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar" (sic)

2. Por otra parte, resulta necesario hacerle de su conocimiento que, antes de agosto de 2021, la búsqueda de expedientes, se llevaba de manera manual y presencial, toda vez que los litigantes y público en general, acudían directamente a esta Casa de Justicia, para llevar a cabo la búsqueda de la información de los procesos jurisdiccionales de su interés.

Sin embargo, derivado de la Pandemia, esta Casa de Justicia, encontró un área de oportunidad, de tal manera que se determinó automatizar el registro de expedientes, por tal motivo se emitieron los "Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", **aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021**, dado a conocer mediante la **CIRCULAR CJCDMX-32/2021**.

Cabe precisar, que la normatividad en cita y que se encuentra vigente, del sistema en mención, **NO ESTABLECE O SEÑALA QUE, EN DICHO SISTEMA SE PUEDAN REALIZAR BÚSQUEDAS DE INFORMACIÓN, COMO LA REQUERIDA POR USTED.**

Es por ello que, se reitera que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETIN JUDICIAL y ante la DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CUIDAD DE MEXICO Y DEL REGISTRO PUBLICO DE AVISOS JUDICIALES, ambas del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, áreas que en sus respectivos pronunciamientos, SEÑALARON QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL, CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA PERSONA RECURRENTE, NO ENCONTRARON REGISTRO ALGUNO RELATIVO A LA INFORMACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTICULAR.

3. Ahora bien, tal y como lo señalaron las áreas requeridas, para que esta Casa de Justicia pueda hacer una búsqueda de información, resulta necesario que se aporten aquellos datos necesarios para poder identificar y buscar la información de su interés, ello con base en lo estipulado por el artículo 270, párrafo

segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual establece cuáles serán los datos mínimos para poder llevar a cabo la búsqueda de expedientes:

"Artículo 270...

*Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente, sin cuyo requisito, **no se les dará el trámite correspondiente.**" (sic)*

Lo anterior, es así, debido a que si NO SE PROPORCIONAN TODOS LOS DATOS NECESARIOS DE BÚSQUEDA, en muchos casos éstos LOS NOMBRES resultan coincidentes con los de otros juicios o procesos jurisdiccionales, derivado de la figura del HOMONIMO u HOMONIMIA, siendo su concepto, lo siguiente:




REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Diccionario de la lengua española Edición del Tricentenario Actualización 2023

Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la  Fundación "la Caixa"

por palabras

homónimo, ma SIN. / ANT.

Del lat. *homonȳmus*, y este del gr. *ὁμώνυμος* *homōnymos*.

1. adj. Dicho de una persona o de una cosa: Que, con respecto de otra, tiene el mismo nombre. U. t. c. s.

SIN.: tocayo, colomboño.

En sentido, es que para evitar la confusión, es necesario que se proporcionen los datos de búsqueda completos, tal y como lo señala el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, antes transcrito.

En esa tesitura, el requerir diversa información de diversas personas del interés del ahora recurrente, sin la totalidad de datos que son indispensables para realizar la búsqueda de la información, indudablemente repercutiría en las funciones que realizan los Órgano Jurisdiccionales, toda vez que se tendría que hacer una investigación y análisis de la información, lo cual distraería el trabajo del personal del Órgano Jurisdiccional, que es la impartición de justicia, tal y como lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

"Artículo 1. ...

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México." (sic)

En ese sentido, el hecho de que Usted, pretenda que se haga una búsqueda de una lista de personas con el propósito de saber si estas han sido demandadas, no se trata de una solicitud de información pública,

si no de una solicitud de **INVESTIGACIÓN**, al respecto el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, también tocante al **derecho de acceso a la información pública**, indica:

“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley”. (sic)

4. Por todo lo anterior, y en aras de garantizar sus derechos, se le hace nuevamente de su conocimiento el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o**
II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (Sic)

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado “Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios”, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

TRIBUNAL CONSEJO TRÁMITES Y SERVICIOS AVISOS JUDICIALES DIRECTORIO TRANSPARENCIA

Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libros de gobierno e inventarios.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá obtener las fotocopias simples.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Presentarse al área de préstamo a vista de expedientes o tocas solicitando fotocopias simples previamente identificadas.
2. Presentar escrito de solicitud de fotocopias simples, proporcionando los datos del juicio y datos de archivo.
3. Anexar el comprobante de pago de la PIC correspondiente.

¿Quién lo puede solicitar?
Únicamente el Actor, el demandado o Abogados autorizados dentro del expediente o toca.

Domicilio:
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc

Teléfono:
5091 56 49 97

Extensión:
110432

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo:
\$2.80 por copia simple.

Asimismo, también cuenta con el servicio denominado “Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”, por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

TSJCDMX

DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Objetivo del Servicio:
El usuario obtendrá los datos de archivo de sus expedientes o documentos.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar y entregar una papeleta anotando la autoridad, número de expediente, actor, demandado y juicio, indicando si busca expediente o documento.
2. Acompañar comprobante de pago del servicio.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en general.

Domicilio: Dr. Navarro 160, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55 9156 49 97

Extensión: 110402

Horario: De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo: \$89.00

Se requiere formato: SI ☒ NO ☐

Ahora bien, también se informa que el mismo Archivo Judicial cuenta con un servicio denominado “solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”, mismo que es GRATUITO, cuyos requisitos se muestran a continuación.

TRIBUNAL CONSEJO TRÁMITES Y SERVICIOS AVISOS JUDICIALES DIRECTORIO TRANSPARENCIA

+ Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas y documentos.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá consultar las microfichas.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar una papeleta, anotar renglón microfichas y año solicitado y datos del juicio.
2. Acompañar su identificación oficial.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en General.

Domicilio:
Dr. Navarro 160, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

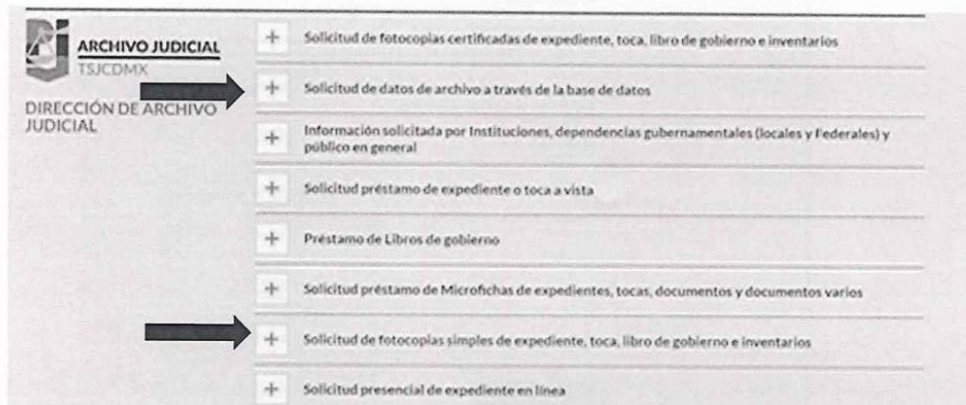
Teléfono:
55 91 56 49 97

Extensión:
110402.

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo:
Gratis

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentran publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:



Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.

Asimismo, con fundamento en el artículo 228 supracitado de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México también se cuenta con el servicio de Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

“Artículo 179.-

(...)

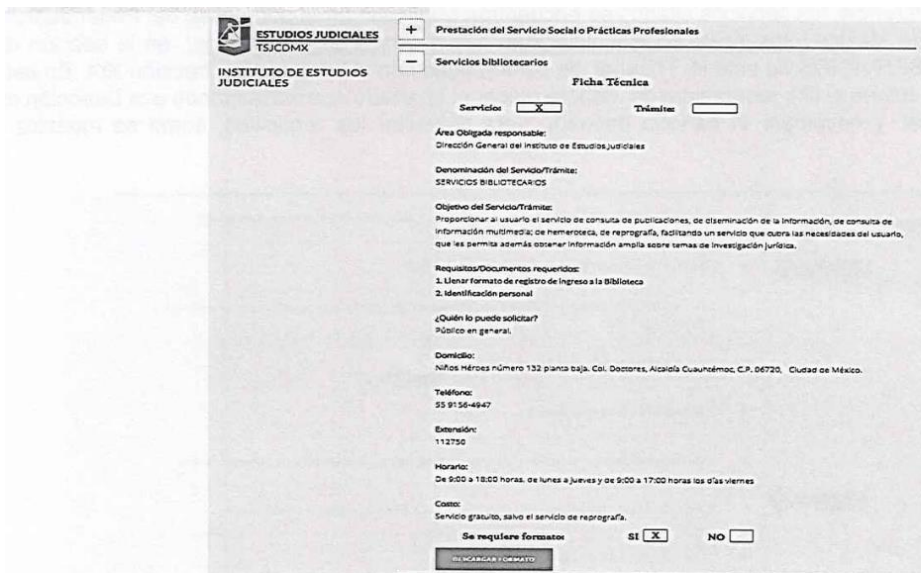
El Boletín Judicial contendrá los **acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas.**”

Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:

- Número de juzgado
- Materia
- Expediente
- Nombre de las partes

Adicionalmente, se le informa que para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, de manera impresa, para lo cual deberá acudir de manera física a las instalaciones de la Biblioteca, cuyos datos de identificación serán consultables en la siguiente URL:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/



ESTUDIOS JUDICIALES
TSJCDMX

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales

Servicios bibliotecarios

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámites: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales

Denominación del Servicio/Trámite:
SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Objetivo del Servicio/Trámite:
Proporcionar al usuario el servicio de consulta de publicaciones, de eliminación de la información, de consulta de información multimedia, de hemeroteca, de reprografía, facilitando un servicio que cubra las necesidades del usuario, que les permita además obtener información amplia sobre temas de investigación jurídica.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar formato de registro de ingreso a la Biblioteca
2. Identificación personal

¿Quién lo puede solicitar?
Público en general.

Domicilio:
Niños Héroes número 132 planta baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono:
55 9156-4947

Extensión:
112750

Horario:
De 9:00 a 18:00 horas, de lunes a jueves y de 9:00 a 17:00 horas los días viernes

Costo:
Servicio gratuito, salvo el servicio de reprografía.

Se requiere formato: SI ☒ NO ☐

DESCARGAR FORMATO

Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

La URL, se proporciona con fundamento en el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (Sic)

Finalmente, Usted puede ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición).

Cabe destacar que, al igual que en el derecho de acceso a la información pública, resulta necesario para ejercer el derecho ARCO de Acceso, para el caso que nos ocupa, es necesario que se proporcione los requisitos mínimos de localización de expediente, los cuales se encuentran señalados en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México (antes transcrito), que establece los datos mínimos de búsqueda de expedientes.

Una vez proporcionados dichos datos de localización, Usted podrá ejercer el citado derecho, definido por los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como:

"Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no

pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados.

Cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se consideraran exactos siempre que coincidan con éstos.

Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en posesión y dejen de ser tratados.
..." (sic)

Por lo tanto, el Derecho de Acceso a la Información Pública, **NO ES LA VÍA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO**, en virtud de que, el Derecho de Acceso a la Información Pública de conformidad con artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la define como:

"Artículo 6°...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..." (sic)

Por su parte el artículo 7°, inciso D, punto 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, define el Derecho de Información como:

"D. Derecho a la información

1. *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*

..." (sic)

El ejercicio de los Derechos **ARCO SE DEBERÁ EJERCER POR PARTE DEL TITULAR**, o en su caso, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL PREVIA IDENTIFICACIÓN**, con la finalidad de acceder a los datos personales que hayan sido sometidos a tratamiento. En ese sentido, en toda solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) previamente al realizar la solicitud, se debe acreditar la personalidad, de conformidad con los artículos 78 y 79 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con cualquiera de los documentos siguientes:

"Medios para la acreditación de la identidad del titular

Artículo 78. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios siempre y cuando se encuentren vigentes:

I. Identificación oficial;

II. *Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o*

III. *Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.*

Para efectos de los presentes capítulos, la identidad de los menores de edad se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, clave única de registro de población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte, o cualquier otro documento oficial expedidas para tal fin.

La identidad de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, clave única de registro de población, pasaporte o cualquier otro documento o identificación oficial vigente expedida para tal fin.

Medios para la acreditación de la identidad y personalidad del representante

Artículo 79. *Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:*

I. *Copia simple de la identificación oficial vigente;*

II. *Identificación oficial vigente del representante, y*

III. *Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan, en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.” (Sic)*

En virtud de lo anterior, de no ser así, se estaría transgrediendo lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en el artículo 14 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 14. *El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de este y, en su caso, sea requerido conforme al artículo 12 de la Ley de Datos y de los presentes Lineamientos.*

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular, cuando este los proporciona a la persona que lo representa de manera presencial o por algún medio que permita su entrega directa como podrán ser medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, internet o cualquier otra tecnología y/o medio.

En ese sentido, deberá acreditar la personalidad, de igual manera deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para estar en condiciones de realizar un pronunciamiento puntual y categórico, artículo del epígrafe siguiente:

“Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
 - II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
 - III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
 - IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
 - V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
 - VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*
- ..." (sic)

La solicitud en comento, puede presentarse a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

- **Personalmente:**
 - Acudiendo a la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ubicada en:
 - Calle Río Lerma, número 62, Piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta ciudad. Teléfono: 591564997 extensiones 111102, 111107 o 111105.
- **Vía electrónica:**
 - Mediante el correo institucional de la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**: oiip@tsjcdmx.gob.mx
 - A través del sitio web <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> (Elegir Sistema de Solicitud de Acceso a Datos Personales).
- **Vía telefónica:**
 - Comunicándose a **TEL-INFODF**: (55) 5636-4636.

Todo lo anterior, notificándolo al particular a través del correo electrónico, siendo este el medio señalado para tales efectos.

10/10/24, 16:41

Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria relativa a la solicitud 09016412400170...



Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164124001708, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4096/2024

1 mensaje

Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx>

10 de octubre de 2024, 16:40

Para: [REDACTED] ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin

<alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas Armas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres

<oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>, Valeria Lozano Calderon <valeria.lozano@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164124001708, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4096/2024 **RR.IP.4096-2024 COMPLEMENTARIA.pdf**
3374K

[...][Sic.]

VII. Cierre. El once de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciocho de ese

mismo mes, esto es, al quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

través de correo electrónico, medio señalado al interponer su recurso de revisión, para recibir notificaciones, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido amplió su respuesta y pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente, como se estudiara a continuación.

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta y señaló lo siguiente:
Copia Simple de todos los expedientes de primera y segunda instancia en los que el señor [xxxx] o su sucesión hayan demandado a [xxxx], o en los que [xxxx] haya demandado al señor [xxxx] o su sucesión. Información que se solicita del 2006 a la fecha, por ejemplo: el toca 98/2010 del índice de la Novena Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León	El Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal, señaló que existen diversos medios para acceder a la información solicitada como son: 1) "Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios" 2) "Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos" 3) "Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios" 4) O bien el Recurrente podría referirse a una solicitud de derechos ARCO

	En todos los casos anteriores el Sujeto Obligado, orienta al recurrente en la forma en la que se podrá acceder a estos trámites, así mismo proporciona en link mediante el cual podrá acceder a los mismos.
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Respuesta Complementaria
El particular se inconformó porque el tribunal me indica que existe un trámite específico para que se me otorgue la información solicitada, sin embargo ello es equivocado. Ello porque el trámite referido por el tribunal es para expedientes respecto de los cuales se conocen los datos del juicio y del archivo, sin embargo en el caso concreto los suscritos no tenemos dicha información razón por la cual no podemos acceder a dicho trámite. De hecho ya fuimos al archivo para intentar realizar el trámite indicado por la responsable sin embargo nos dijeron que no nos podían dar la información sin el número de expediente, el cual, como dijimos, no tenemos. Aunado a que argumenta que lo petitionado no recae en el supuesto de ser datos personales, puesto que únicamente solicitó información de identificación	El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia. Adicionalmente, con la finalidad de robustecer su respuesta inicial, menciona que se turnó la solicitud a las áreas competentes, mencionando además que es necesario que para el criterio de búsqueda, se tenga como mínimo el nombre de las partes en el juicio, así como el número de expediente. Por lo que es imposible realizar la búsqueda solo con el nombre de las personas que menciona en la solicitud de información.

de expedientes judiciales que son necesarios para una adecuada defensa.	
---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁴, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento*

⁴ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

De lo anteriormente señalado se tiene que el recurrente en su agravio se queja por la orientación a un trámite en específico.

Por lo que esta ponencia procede al análisis de cada uno de los puntos señalados por la parte recurrente.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual reiteró la respuesta primigenia, pero además hizo del conocimiento del particular que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a las siguientes áreas:

- 1) Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- 2) Dirección de Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Ambas Direcciones son competentes para contestar la solicitud de información, derivado de lo anterior, de la respuesta complementaria se advierte que los datos solicitados por el ahora recurrente son de importancia para poder realizar la búsqueda, tal y como se especifica en el artículo 270° del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que a la letra cita:

ARTICULO 270 Todas las promociones de las partes deben ser firmadas por éstas o por sus representantes legales. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

Asimismo, las promociones deberán tener **la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente.**

Es decir, existe un impedimento de búsqueda por parte del Sujeto Obligado ya que no se cuenta con todos los campos necesarios para satisfacer su búsqueda solicitada como:

- El nombre de la contraparte
- Número de expediente
- Juzgado

Como se pudo advertir desde la respuesta primigenia, de la complementaria, así como en el envío de las manifestaciones y alegatos, el Sujeto Obligado precisa la incapacidad de realizar la búsqueda, al no contar con los requisitos mínimos indispensables para realizarla tal y como podemos visualizar a continuación:

segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual establece cuáles serán los datos mínimos para poder llevar a cabo la búsqueda de expedientes:

"Artículo 270...

Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente." (sic)

Lo anterior, es así, debido a que si NO SE PROPORCIONAN TODOS LOS DATOS NECESARIOS DE BÚSQUEDA, en muchos casos éstos LOS NOMBRES resultan coincidentes con los de otros juicios o procesos jurisdiccionales, derivado de la figura del HOMONIMO u HOMONIMIA, siendo su concepto, lo siguiente:




REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Diccionario de la lengua española Edición del Tricentenario Actualización 2023

Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la  Fundación "la Caixa"

por palabras

homónimo, ma SIN. / ANT.

Del lat. *homonȳmus*, y este del gr. *ὁμώνυμος* *homōnymos*.

1. adj. Dicho de una persona o de una cosa: Que, con respecto de otra, tiene el mismo nombre. U. t. c. s.

SIN.: tocayo, colomboño.

En sentido, es que para evitar la confusión, es necesario que se proporcionen los datos de búsqueda completos, tal y como lo señala el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, antes transcrito.

En esa tesitura, el requerir diversa información de diversas personas del interés del ahora recurrente, sin la totalidad de datos que son indispensables para realizar la búsqueda de la información, indudablemente repercutiría en las funciones que realizan los Órgano Jurisdiccionales, toda vez que se tendría que hacer una investigación y análisis de la información, lo cual distraería el trabajo del personal del Órgano Jurisdiccional, que es la impartición de justicia, tal y como lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

"Artículo 1. ...

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México." (sic)

En ese sentido, el hecho de que Usted, pretenda que se haga una búsqueda de una lista de personas con el propósito de saber si estas han sido demandadas, no se trata de una solicitud de información pública,

si no de una solicitud de **INVESTIGACIÓN**, al respecto el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, también tocante al **derecho de acceso a la información pública**, indica:

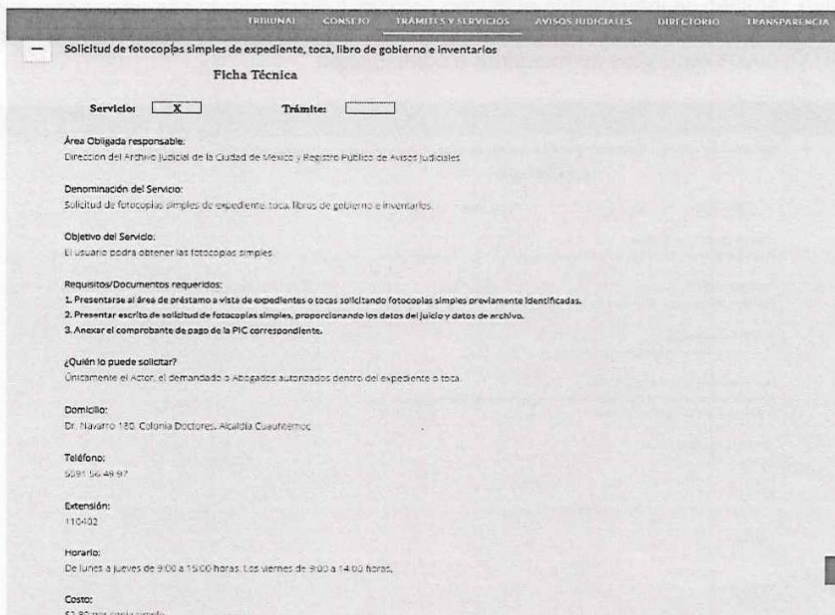
“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley”. (sic)

4. Por todo lo anterior, y en aras de garantizar sus derechos, se le hace nuevamente de su conocimiento el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (Sic)*

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado “Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios”, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.



Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá obtener las fotocopias simples.

Requisitos/Documentos requeridos:

1. Presentarse al área de préstamo a vista de expedientes o tocas solicitando fotocopias simples previamente identificadas.
2. Presentar escrito de solicitud de fotocopias simples, proporcionando los datos del juicio y datos de archivo.
3. Anexar el comprobante de pago de la PIC correspondiente.

¿Quién lo puede solicitar?
Únicamente el Actor, el demandado o Abogados autorizados dentro del expediente o toca.

Domicilio:
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc

Teléfono:
5091 56 49 97

Extensión:
110432

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo:
\$2.80 por copia simple.

En este tenor, se puede advertir que el Sujeto Obligado no cuenta con los parámetros de búsqueda, tal y como lo requiere el Recurrente, pues precisamente para ejecutar la búsqueda, es necesaria la siguiente información: nombre del actor y demandado, así como número de expediente. Por lo anterior, tampoco fue posible para el Sujeto Obligado subsanar dicha situación, ya que los datos necesarios para efectuar la búsqueda, coinciden con los datos requeridos por la persona solicitante.

Aunado a lo anterior, es posible que de la búsqueda realizada por el Sujeto Obligado surjan homonimias, es decir, identidad en el nombre, tratándose de personas distintas a las del interés del particular, por lo que no puede garantizarse la efectiva entrega de la información.

De modo tal que, al no ser posible la realización de la búsqueda y el posible procesamiento, el Sujeto Obligado no cuenta como el nivel de desglose de la información tal y como lo requiere el recurrente y por ello emite las recomendaciones de búsqueda de conformidad con el link enviado, donde se puede detallar que al contar con todos los rubros requeridos se podrá brindar la información.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado argumenta que la realización de una lista de distintas personas con el carácter de actoras y demandadas en los distintos expedientes que detentan, para atender la respuesta, requiere de análisis y procesamiento por parte del Tribunal, pues primero requeriría investigar en más de 181,395 expedientes de 2023, más 60,930 expedientes correspondientes al año 2024 (hasta el mes de abril), sumando los acumulados en los meses de mayo a septiembre del mismo año, para posteriormente generar una lista como solicita la persona recurrente.

Por lo que al caso concreto, le es aplicable el artículo 219° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición De Cuentas de la Ciudad De México, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo que para el caso concreto también es indispensable traer a colación el **criterio 13/ 17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En este sentido, se advierte que el Sujeto Obligado no se niega a proporcionar la información, siempre y cuando se cubran los rubros mínimos para la búsqueda, por

encontrarse impedido de realizar la búsqueda, por ello orienta al recurrente a realizar la búsqueda mediante el link que proporciona, siguiendo los pasos que establece desde su respuesta primigenia y reitera en su respuesta complementaria, es decir que el Sujeto Obligado sigue los principios establecidos en el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que a la letra cita:

CRITERIO 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo que hace al agravio en el que la recurrente señala que la información solicitada no es información confidencial o datos personales, pues simplemente se trata de la localización, registro y turno de un trámite, demanda o escrito donde se solicita tipo de juicio o trámite y juzgado al cual se turnó el mismo.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en manifestaciones y alegatos indicó que mediante la respuesta primigenia, así como de manera reiterada en la respuesta complementaria, orientó al peticionario a realizar una solicitud de derechos ARCO, pues requiere información sobre si algunas personas en específico se encuentran como actoras o demandadas en múltiples juicios, por lo que únicamente las personas de que se trata, personalmente o a través de representante legal pueden tener acceso a dicha información que pudiera contenerse en las supuestas

demandas de las cuales, la persona solicitante requirió información.

Con dichos argumentos, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México atiende lo requerido por el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
[...]

Por lo que hace a los agravios en los que la persona recurrente indica que el Sujeto Obligado se abstiene injustificadamente de expedirle copia certificada, así como la negativa a la gratuidad de las primeras 60 hojas de la información requerida, al respecto, el Sujeto Obligado manifestó que al tratarse de un trámite en específico, desde la respuesta primigenia se pusieron a disposición del ahora recurrente, los servicios con los que cuenta el Sujeto Obligado para garantizar su derecho de acceso a la información pública, sumado a que el Tribunal, en ningún momento le indicó la realización del algún pago para la entrega de copia certificada de documentación alguna, puesto que su requerimiento puede ser solventado a través de un trámite previamente establecido.

En este sentido, el Sujeto Obligado, a través de su respuesta, atiende lo establecido de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento

que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

[...]

Lo anterior, puesto que el Sujeto Obligado remitió a la persona recurrente a los diversos trámites con los que cuenta para encontrar la información solicitada, como son: solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios; solicitud de datos de archivo a través de la base de datos; solicitud de préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios; así como la búsqueda de los boletines judiciales en la Biblioteca del Tribunal. Esto, derivado de la imposibilidad de búsqueda con que cuenta el Sujeto Obligado por no contar con los elementos mínimos necesarios para ello.

Derivado de lo anterior se concluye que el Sujeto Obligado garantizó en todo momento el Derecho de Acceso a la Información, por lo anterior, es posible advertir que **los agravios de la persona recurrente resultan infundados** dado que el sujeto obligado fundó y motivó debidamente su imposibilidad para atender lo solicitado por la ahora parte recurrente.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó esencialmente por la falta de trámite interna de la solicitud, así como la orientación a un trámite específico.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que consistió en entregar la información a través del oficio **P/DUT/6720/2024**, de diez de octubre, signado por el Director de la Unidad Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y sus anexos.

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, ya que en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, esto en virtud de que turnó la solicitud de información a las áreas competentes quienes reiteraron la respuesta primigenia e informaron al recurrente sobre la imposibilidad para generar la búsqueda de la información solicitada, por ser precisamente los datos necesarios para generar dicha búsqueda, aunado a que generar la lista solicitada significaría el procesamiento de la información y la generación de documentación *ad hoc*.

De esta suerte, esta Ponencia revisó la documental que remitió el Sujeto Obligado analizando que efectivamente la respuesta resultaría en la generación de un documento *ad hoc*, aunado al procesamiento de la información, así como la imposibilidad de la realización de la búsqueda exhaustiva por parte del Tribunal por no contar con los elementos mínimos necesarios para ello, además de tratarse de información a la cual únicamente podrían acceder las personas titulares de la información, por lo que realizó una orientación a una solicitud de derechos ARCO.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado argumentó la imposibilidad de la entrega de la información solicitada, a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4096/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.